

## **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA AÑO 2024 - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en cumplimiento de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes;

### **CONVOCA A:**

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo, bodegaje o depósito de vehículos de la ciudad de Cali y los municipios del Valle del Cauca y San José del Palmar, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, a través del buzón de correo electrónico institucional [ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co), desde el día 4 de diciembre hasta el 7 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**VIGENCIA DEL REGISTRO:** 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

**FECHA DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA:** Lunes cuatro (4) de diciembre de 2023

**HORA:** 8:00 a.m.

**FECHA CIERRE DE LA CONVOCATORIA:** Jueves (7) de diciembre de 2023.

**HORA:** 10:00 a.m.

**ENTREGA DE DOCUMENTOS:** Remisión electrónica/digital de documentos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, única y exclusivamente a través del buzón de correo electrónico institucional [ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Al respecto, las ofertas deberán ser enviadas única y exclusivamente a dicho buzón de correo electrónico, las cuales se entenderán recibidas en el momento en el cual ingresen efectivamente a la bandeja de entrada del mismo, correspondencia que, a su vez, será radicada internamente para control en el Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales – SIGOBius.

En la fecha y hora previamente indicada, se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones a la Convocatoria Pública de Registro de Parqueaderos, para lo cual se suscribirá el Acta de Cierre y recibo de las ofertas presentadas, por parte del Coordinador del Área Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

Si la inscripción es recibida por fuera de la fecha y hora límite señalada no se tendrá en cuenta.

## 1. TARIFAS.

Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, mediante Resolución No. DESAJCLR23-6900 del 30 de noviembre de 2023, se adjunta documento.

**Nota 1:** Las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, depósito o bodegaje, aclarando que **dichos conceptos son los únicos autorizados para efectuar el cobro en virtud de la Resolución No. DESAJCLR23-6900 del 30 de noviembre de 2023, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio descrito, tales como inmovilización, captura, grúa, u otros conceptos que no correspondan exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.**

**Nota 2:** Los parqueaderos, depósitos o bodegajes, autorizados para recibir vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca en la Resolución No DESAJCLR23-6900 del 30 de noviembre de 2023 y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

## 2. REQUISITOS.

La Entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en los Acuerdos N° 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014, expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los cuales son:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, en todo caso la matrícula mercantil debe estar vigente (activa). Dicho certificado debe haber sido expedido con **no más de treinta (30) días** de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Así mismo, el objeto social o actividad comercial deberá encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos, depósito de vehículos o bodegaje de vehículos; tratándose de persona jurídica, deberá haber sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la presente convocatoria, y su vigencia y/o duración deberá ser superior a un año.

- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo, depósito o bodegaje de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio, en todo caso la matrícula mercantil debe estar vigente (activa).

Dicho certificado debe haber sido expedido con no más de treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Así mismo, el objeto social y/o actividad comercial deberá encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos, o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos.

- c) Fotocopia del documento de identidad de la Persona Natural, o del Representante Legal de la Persona Jurídica.
- d) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud, así como dirección de correo electrónico para notificaciones personales respecto del establecimiento objeto de la inscripción.
- e) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- f) **Póliza de seguro** tomada por la persona natural o jurídica que solicita la inscripción, por **un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales** vigentes, la cual debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos –parqueaderos- y Responsabilidad Civil Extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, **cada amparo por el monto mínimo aquí señalado**, con vigencia igual o superior a la del registro objeto de la presente convocatoria (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023), so pena de no ser inscritos en el registro.

Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en el presente literal, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, durante todo el tiempo que permanezcan los vehículos inmovilizados por orden judicial en sus instalaciones, conforme a las condiciones originales del mismo, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción o las consecuencias de ley.

- g) Declaración suscrita por parte de la Persona Natural, del Representante Legal de la Persona Jurídica o del propietario del establecimiento de comercio, por medio de la cual se acoge a las tarifas fijadas mediante la Resolución No. DESAJCLR23-6900 del 30 de noviembre de 2023, y las que se fijen para los años siguientes, si el vehículo permanece en el parqueadero con posterioridad al registro.
- h) Formato de registro de parqueadero (Anexo 1) debidamente diligenciado para cada uno de los parqueaderos que pretenda inscribir el interesado, so pena de rechazo de la inscripción para aquellos parqueaderos que no se diligencie el citado formato.

Adjunto al formato deberán presentar una descripción detallada de las condiciones físicas del o los parqueaderos que se pretenden inscribir, **acompañado de registros fotográficos y videos detallados de los mismos que permitan verificar la estructura física y de seguridad del lugar y donde se pueda constatar la fecha de realización del registro fotográfico y del video.**

- i) -Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales de la Persona Natural y/o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la represente y de los NIT de las empresas objeto de registro.

-Verificación Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, consultará en la página Web de la Policía Nacional, que la Persona Natural y/o Representante Legal de la Persona Jurídica, se encuentre al día en el pago de multas impuestas en virtud del Código de Policía Artículo 183 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

- j) Presentación de un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004<sup>1</sup>, también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige el registro fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad o autoridad que así lo solicite.

Así mismo, respecto de este literal deberá indicar la forma en que propone el archivo de esta información.

- k) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital o municipal. Al respecto, se requiere la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se debe allegar el certificado de uso del suelo, y demás documentación que permita verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral, entre otras.

**NOTA 1:** Serán rechazadas las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores y/o hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las

---

<sup>1</sup> El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado.

Direcciones Seccionales del País, una vez verificado el término o duración de la sanción que les haya sido impuesta.

**NOTA 2:** Respecto de cada parqueadero, depósito o bodega a inscribir, que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, esta Dirección Ejecutiva Seccional podrá efectuar visita de verificación de las instalaciones en el respectivo lugar, para lo cual los interesados deberán brindar toda la colaboración y el apoyo logístico para la práctica de la visita, so pena de rechazo de la solicitud de inscripción, lo anterior, sin perjuicio de que dadas las condiciones en que se desarrolle la convocatoria y/o la pluralidad de solicitudes de inscripción, a juicio de esta Seccional, no resulte necesaria la práctica de dicha visita o se realice en forma posterior a la inscripción.

**NOTA 3:** La póliza que se constituya tendrá carácter individual para cada parqueadero, por lo cual, la dirección del parqueadero autorizado para ser inscrito debe coincidir con la dirección del predio asegurado en dicha póliza de seguro.

**NOTA 4:** La propuesta de inscripción con todos los documentos solicitados debe ser presentada en idioma castellano y los valores deben ser expresados en pesos colombianos, con toda la información necesaria y la documentación requerida.

### **3. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPÓSITO Y/O BODEGA REGISTRADO.**

La aprobación que imparta esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial implica, para los propietarios de parqueadero, incluye las siguientes obligaciones:

- a) Mantener vigente la Póliza de Seguros de que trata el literal f) del punto 2 de la presente Convocatoria Pública.
- b) Recepción obligatoria e ingreso al parqueadero, depósito y/o bodega, de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una orden judicial emitida por un Juez de la República.
- c) Suscripción de acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, depósito y/o bodega, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
- d) Suscribir acta/formato de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo, número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo, también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige el registro fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite.

NOTA: El almacenamiento de la información de los inventarios de que trata este literal, deberá registrarse en carpetas virtuales y para ello podrá disponer de herramientas virtuales de almacenamiento como OneDrive o Microsoft Team.

- e) Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren inmovilizados en el parqueadero por orden judicial de un Juez de la República, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, entendiéndose que aquellos vehículos están exclusivamente a disposición del Juzgado o despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos podrá autorizarse nuevamente su movilización.

Por ningún motivo se autoriza la movilización o el traslado de los vehículos sin la previa autorización de la autoridad judicial que ordenó su inmovilización. La movilización de los vehículos dará lugar a la responsabilidad que corresponda, previo agotamiento del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.

- f) Responsabilidad por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, así como respecto del vehículo en sí mismo. En caso del deterioro o pérdida de los componentes del vehículo y/o respecto del vehículo en sí mismo considerado, la responsabilidad correrá a cargo de la persona natural o jurídica que hubiere inscrito el parqueadero respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.
- g) Aplicación de las tarifas fijadas cada año por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, teniendo para el año 2024 las dispuestas en la Resolución No. DESAJCLR23-6900 del 30 de noviembre de 2023; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.
- h) Entregar el vehículo a quien el Juez o Magistrado o Corporación Judicial autorice, así como acatar todas las determinaciones que respecto de la movilización de los vehículos bajo su custodia determinen dichas autoridades, así como del respectivo secuestro en relación con la custodia de los vehículos que se le entreguen en calidad de depositario, conforme lo previsto en el artículo 52 del Código General del Proceso y el artículo cuarto del Acuerdo No. 2586 de 2004.
- i) Se prohíbe que los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Así las cosas, se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrado el incumplimiento de este requisito y obligación se procederá con la exclusión del registro.

Para los efectos, **será obligación que los parqueaderos registrados publiquen de forma permanente, al menos en tres lugares visibles y concurridos de sus instalaciones, carteleras con esta prohibición.**

- j) Mantener vigentes y cumplir a cabalidad las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, relativas al uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria, laboral, entre otras; **en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.**
- k) Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - El número de vehículos en custodia que tienen en sus instalaciones. – la identificación de cada uno de los automotores y – el saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio>. **De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.**

- l) Remitir dentro de los 5 primeros días de cada mes al Coordinador del Área Jurídica de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, informe del cumplimiento de las obligaciones surgidas con el registro del parqueadero en virtud de la presente convocatoria, cantidad de vehículos en custodia y las novedades del mes reportadas, indicando número de vehículos que ingresaron en dicho periodo y los vehículos que se entregaron, incluyendo el Despacho Judicial que libró la orden.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional [ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.**

**Nota 1:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento o al representante legal del mismo, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción respectiva a la Seccional, así como a las autoridades competentes que cumplen las órdenes de inmovilización de vehículos.

#### **4. CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA/EXCLUSIÓN.**

Las inscripciones serán rechazadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, cuando no cumpla alguno de los requisitos contenidos en la presente Convocatoria Pública.

La entidad no tendrá en cuenta las solicitudes de inscripción presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales o con antecedentes disciplinarios o penales y/o medidas correctivas.

Así mismo, la entidad rechazará las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del País, una vez verificado el término o duración de la sanción que les haya sido impuesta.

Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando esta DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, tenga conocimiento acreditado de irregularidades en el desarrollo de la actividad del depósito de vehículos y/o se demuestre el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 3 de la presente convocatoria.

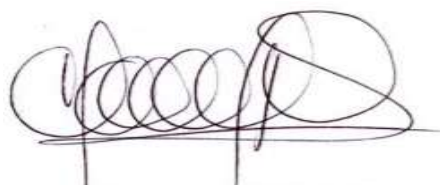
Así mismo, se excluirán del registro de parqueadero a los establecimientos que se les compruebe irregularidades en la prestación del servicio relacionadas con el cobro abusivo o excesivo de las tarifas o con la inadecuada administración y custodia de los vehículos llevados a sus instalaciones.

Dicho trámite se adelantará de conformidad con los procedimientos administrativos sancionatorios dispuestos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las decisiones, además de notificarse en los términos legales al propietario del establecimiento o a su representante legal, se comunicarán de manera inmediata a las corporaciones judiciales.

Por último, esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, deberá compulsar copias a la Fiscalía, Procuraduría y/o Superintendencias, según sea el caso, siempre que se conozcan comprobadas irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

## **5. RELACIÓN CONTRACTUAL**

El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos no genera ninguna relación o vínculo contractual entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca y la persona natural o jurídica registrada, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal para el efecto.



**CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA**  
Directora Ejecutiva Seccional